

Poder Judicial de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ADM 1669/16

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE - CAVALLARO JESUS GUSTAVO S/
RECURSO DE RECONSIDERACION"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 116-STJSL-SA-2016.-

San Luis, veintiocho de julio de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE - CAVALLARO JESUS GUSTAVO S/ RECURSO DE RECONSIDERACION" ADM N° 1669/16.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 13 se presenta el agente administrativo Jesús Gustavo Cavallaro, e interpone Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio en contra el pto. XXXIX de la Resolución N° 112/16-DRH de fecha 01/06/2016, por la cual no se le justifica su inasistencia del día 20/05/2016, por atención familiar.-

Expone, en sustento de su petición, que su inasistencia se motivó atento a que debió acompañar a su esposa embarazada de cinco meses a un control obstétrico, y afirma que cumplió con todos los requisitos establecidos para que se le justificara la misma.-

II.- Que a fs. 1 obra la Resolución N° 132/16-DRH de fecha 22/06/2016 en la cual se resuelve rechazar el recurso de reconsideración y conceder la apelación interpuesta en subsidio, ordenándose a esos efectos, elevar a este Tribunal los presentes actuados.-

III.- Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, se advierte conforme surge de las constancias obrantes en autos, que el certificado médico presentado consigna únicamente que la esposa del recurrente fue atendida a los efectos de efectuarse un control obstétrico –fs. 6- lo que no encuadra en las previsiones del art. 30 del Régimen de Licencias (Acuerdo N° 261/15) que

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

establece que la atención familiar es para consagrarse a la atención de un miembro **enfermo** del grupo familiar, ya que no se acreditó que aquél control obstétrico obedeciera a una urgencia, gravedad o patología que exigiera el acompañamiento del agente al control médico de su esposa.-

En consecuencia, no habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30 del Régimen de Licencias, corresponde confirmar la Resolución N° 132/16-DRH de fecha 22/06/2016, en cuanto no hace lugar al recurso de reconsideración contra el pto. XXXIX de la Resolución N° 112/16-DRH de fecha 01/06/2016.-

Por ello **SE RESUELVE**: Confirmar la Resolución N° 132/16-DRH de fecha 22/06/2016.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. BAJEN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-